



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 7 de julio de 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 159 Letra DPP del año 2012, caratulado: **"S/TERCERA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PUERTOS DE LA PATAGONIA"**.-----

En forma preliminar cabe aclarar que encontrándose en trámite las actuaciones por ante este Plenario de Miembros, se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal de Cuentas, disponiéndose consecuentemente por medio de la Resolución Plenaria N° 149/2014 que a partir del 1° de julio de 2014 y hasta el 30 de junio de 2015 inclusive, aquella será ejercida por el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO.-----

Una vez ello, corresponde señalar que las actuaciones fueron analizadas en primer término por el entonces Vocal de Auditoría, actual **Vocal Contador, C.P.N. Luis A. CABALLERO**, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: "...Vuelve a este Vocal de Auditoría el expediente N° 159/2012 letra: "DPP" del Registro de la Dirección Provincial de Puertos caratulado: **"DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS "TERCERA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PUERTOS DE LA PATAGONIA"**, con la documentación requerida a ese organismo, a fin de emitir mi voto.-----

Mediante las presentes actuaciones tramitaron los gastos referentes a la tercera reunión de la Comisión de Puertos de la Patagonia, adjuntándose a fs. 2/4 copias de las Actas de la 1ra. y 2da. Jornadas de Trabajo.-----

Por Resolución D.P.P. N° 420/12 se otorgó una suma fija mensual de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00) al Consejo Asesor Portuario para la consecución y cumplimiento de sus fines hasta tanto la autoridad firmante así lo disponga; y se dispuso solventar los gastos que demande el transporte y viáticos de dicho Consejo, en los casos que para su funcionamiento deba estar presentes fuera de la jurisdicción del Puerto Ushuaia.-----

Mediante Nota N° 62/12 se eleva el material para la edición del libro "Patagonia, destino de cruceros" con la ubicación de las fotografías en el texto. Se agrega mail de la Sra. Mónica IBARRA IGOR y material sobre la Antártida, todo ello a efectos de poder confirmar y enviar el material autorizado para la edición (fs. 109/117).-----

Surge de fs. 117 autorizado a mano alzada del Sr. Vicepresidente del Puerto.-----

Se agregan a las actuaciones, mails referidos a la edición del libro tal como surge de fs. 118/142.-----

A fs. 143 obra Nota D.C. N° 73/12 mediante la cual se eleva el borrador final (148/156), obrando a fs. 153 in fine autorizado a mano alzada del Sr. Vicepresidente del Ente.-----

A fs. 157/198 se agregan mail referidos a la edición del libro.-----

Por Nota N° 261/13 (FS. 199) se remiten las actuaciones a la Dirección General de Administración a fin de realizar reserva del crédito y posterior autorización del gasto correspondiente al importe a abonar por la impresión de los libros Patagonia, Destino de Cruceros que asciende a la suma de PESOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA (\$ 30.140,00).-----

A fs. 200 obra Factura N° 0001-00013137 de la firma ARSA GRAFICA SRL por la suma de PESOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO (\$ 31.148,00), conformada en el reverso por el Sr. Presidente del Ente.-----

Se incorpora a las actuaciones, Preventivo N° 81/2013 (fs. 201), Compromiso N° 54/13 (fs. 202) , y a fs. 203 Proyecto de acto que reconoce el gasto.-----

Remitidas las actuaciones a la Auditoría Interna por Nota N° 418/13 Letra:D.G.A. (fs. 204/206) se emite Informe Previo de Auditoría Interna N° 15/2013 Letra: D.A.I. donde se efectúan cinco (5) observaciones.-----

A fs. 206 in fine el Sr. Vicepresidente ordena el pase a la Dirección General de Administración a efectos de continuar el trámite de pago, teniendo en cuenta las advertencias de la Auditoría Interna. Indica que se incorpora CD solicitado.-----

Por Nota N° 511/13 Letra: D.G.A. (fs. 208) se remiten nuevamente las actuaciones a la Vicepresidencia a fin de dar respuesta a las observaciones de la Auditoría Interna.--

A fs. 208 el Sr. Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos ordena proseguir con el trámite de pago remitiéndose de manera posterior a este organismo de contralor.-----

Obra a fs. 209/211 copia certificada de Resolución D.P.P. N° 287/13 por la cual se reconoce el gasto por la suma de PESOS TREINTA MIL, CIENTO TREINTA Y OCHO (\$ 30.138,00) a favor de la firma ARSA GRAFICA S.R.L. en concepto de impresión de 250 libros denominados "PATAGONIA, DESTINO DE CRUCEROS" y 250 sobres para los mismos. En el artículo 2° se aprueba el gasto por la suma mencionada y el 3° autoriza la emisión de la orden de pago.-----

Por Nota N° 532/13 (fs. 212) mediante la cual se advierte al Sr. Vicepresidente de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Dirección Provincial de Puertos, por parte de la Directora General de Administración del mismo ente, que: "...de acuerdo a la reglamentación vigente, los pagos deben tener control previo del Tribunal de Cuentas de la Provincia y Auditoría Interna. Por lo expuesto, es mi opinión que se deben girar las presentes actuaciones a los órganos mencionados precedentemente..."-----

Seguidamente, obra nuevo pase del Vicepresidente, tomando conocimiento de lo precedentemente expuesto y ordenando se proceda al pago (fs. 212 in fine).-----

A fs. 213 obra Devengado Nº 99/13, a fs. 214 Pago Nº 257/13, a fs. 215 Orden de Pago Nº 81/13 y a fs. 216 copia certificada de constancia de depósito.-----

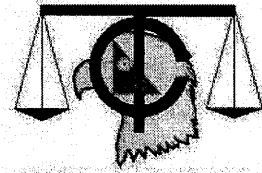
Remitidas las actuaciones al Tribunal de Cuentas, surge del anverso de la caratula del presente expediente, que el mismo ingresa a este Organismo en fecha 16 de abril de 2013, emitiéndose por parte de la Auditora Fiscal C.P. Vanina Reina, el Acta de Constatación Nº 005/2013 Control Posterior letra: D.D.P., (fs. 218/221), efectuando el siguiente análisis: "**II – REPAROS:** **1-** Se advierte la extemporaneidad en cuanto a la falta de intervención previa por parte de este órgano de control según lo establecido en la Resolución Plenaria T.C.P. Nº 01/2001 Anexo I Punto 1 y modificada por la Resolución Plenaria T.C.P. Nº 89/2002. **2-** Se observa el incumplimiento a la normativa que establece los procedimientos de contratación establecidos en el Decreto Provincial Nº 674/11 (Art. 34º incisos 65 y 66) y en la Resolución de Contaduría General Nº 13/2012. **3-** Por la cronología en que se sucedieron las presentes actuaciones se vislumbra que no se ha incorporado oportunamente el instrumento-acto administrativo, a partir del cual la autoridad competente debe proceder a autorizar el gasto, incumplimiento derivado de las obligaciones previstas en el artículo 99º de la Ley Provincial Nº 141. **4-** Del Informe de Auditoría Interna Nº 15/2013 de fecha 07/03/2013 surgen cinco (5) observaciones, las cuales son citadas expresamente: "1) No obra solicitud formal de presupuesto por parte de la D.G.A., ni cotización de la firma adjudicataria. 2) No consta inscripción en Convenio Multilateral. 3) No se dictó acto administrativo autorizando el gasto y por consiguiente se omitió la intervención de los organismos de control. 4) No se incorporó al expediente copia del Libro y de los sobres para CD recepcionados. 5) No se incorporó el Devengado presupuestario." Sin perjuicio de que se incorporaron a fs. 207 CD del Libro y a fs. 213 el comprobante del Devengado, no obra respuesta formal del área administrativa del organismo a las observaciones realizadas por el

MJ

Auditor Interno. 5- Se ha verificado que la factura incorporada a fs. 200 tipo "A" N° 0001-00013137 no constituye respaldo documental vinculado con una operación de exportación, supuesto comprendido en el artículo 17° de la Resolución General A.F.I.P. N° 1415 -régimen de facturación y registración; la cual expresa: "El comprobante que respalda a la operación de exportación, incluyendo las que se realicen en el área aduanera especial, deberá estar identificado con la letra "E". A tal fin, se utilizará un sistema independiente de comprobantes." Por otro lado, no surge de la factura incorporada detalle de precios unitarios, motivo por el cual se requiere que dichos datos consten en la nueva factura. 6- No tramitada la autorización de una contratación, el diligenciamiento del presente expediente ha importado consideración de un reconocimiento de gastos efectuados, figura que no se encuentra contemplada en la Ley de Contrataciones ni en otra normativa provincial en vigencia, y cuya utilización fue observada legalmente por el Tribunal de Cuentas en los Acuerdos Plenarios N° 1907 y N° 2254. 7- Según surge del 12° párrafo del considerando de la Resolución D.P.P. N° 287/2013 obrante a fs. 209/211, se encuadra el gasto dentro del Art. 26° Inc. 2° del Decreto N° 674/11 Reglamentario de la Ley Territorial N° 6. Siendo que dicha norma establece una convocatoria a mínimo tres (3) empresas del rubro, y una descripción amplia del objeto de la contratación, se vislumbra a la luz de las presentes actuaciones que no se ha dado cumplimiento a la citada normativa. 8- Se requiere se incorporen al expediente los remitos que figuran en el texto de la factura obrante a fs. 200 siendo que, del 14° párrafo del considerando de la Resolución D.P.P. N° 287/2013 obrante a fs. 209/211, surge que el servicio encomendado a la firma comercial interviniente, se encuentra definitivamente realizado. Sin perjuicio de lo expresado, la conformidad de la factura del proveedor, no representa suficiente elemento a los fines de verificar la realización del trabajo".-- Efectuadas las observaciones descriptas, en fecha 14 de mayo de 2013, mediante Nota Externa N° 748/2013 Letra: T.C.P. Delegación D.P.P. se requiere en el marco del artículo 4° inc. c) de la Ley Provincial 50 se remitan nuevamente las actuaciones a este Tribunal de Cuentas.-----
En fecha 26 de febrero de 2014, se efectúa nuevamente ese requerimiento, por parte de la Auditora Fiscal interviniente.-----
En fecha 14 de marzo de 2014, se realiza el Informe Contable N° 93/2014 Letra: TCP Delegación D.P.P. efectuando la Auditora Fiscal C.P. Vanina REINA el siguiente estudio: "**CONCLUSION: Observaciones por incumplimientos normativos:** En virtud



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

del análisis desarrollado en el apartado precedente, entiendo que subsisten, en relación con el Acta de Constatación TCP N° 05/2013 - Control Posterior, obrante a fs. 218/221, aquellas observaciones formuladas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. Los incumplimientos se verifican en la primer intervención de este Órgano de Control mediante Acta de Constatación N° 05/2013 de fecha 30/04/2013. Procedencia de la aplicación del artículo 44° de la Ley Provincial N° 50: La formulación de observaciones halla su causa en apartamientos de la normativa vigente atribuibles a los funcionarios y/o agentes intervinientes, lo cual determina su responsabilidad, siendo pasibles de sanciones por tal motivo, encuadrándose tal accionar en los preceptos establecidos por el artículo 44° de la Ley Provincial N° 50, por lo que se concluye lo siguiente: Respecto de los reparos 1, 2, 3 y 4, la responsabilidad administrativa en este caso prima facie, recae en la Directora General de Administración de la DPP, Sra. Lorena D'angelo. Respecto de los reparos 5 y 8, quien suscribe la factura emitida por el proveedor, dando conformidad a la misma, es prima facie el responsable, Presidente de la DPP, Sr. Jorge Raúl Rodríguez. Respecto de los reparos 6 y 7, quien autoriza el Acto Administrativo N° 287/13, de fecha 04/04/13, reconociendo un gasto, es prima facie el responsable, Vicepresidente DPP, Sr. Roberto M. Murcia. Cabe dejar constancia que en las actuaciones no se ha incorporado un ejemplar del libro objeto de la presente contratación, asimismo no se encuentra, en esta intervención, el CD que se encontraba adjuntado a las presentes actuaciones a fs 207, (tal como surge de la documentación relevante agregada del acta de contratación TCP N° 005/13, obrante a fs 218/221) por lo que, a prima facie, podrían vislumbrarse indicios de existencia de perjuicio fiscal, sin perjuicio de ello se sugiere conveniente aplicar lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 50, por lo incumplimientos formales, ut-supra mencionados ...".-----

A fs. 227 obra Informe Contable N° 108/14 Letra: T.C.P. -S.C. suscripto por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, quien comparte los reparos expuestos por la Auditora Fiscal actuante.-----

Seguidamente, se remiten las presentes a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, para su intervención, emitiendo la Dra. Maribel E. PASTOR, Informe Legal N° 63/14, efectuando un pormenorizado relato de los antecedentes y el siguiente análisis: "II.- ANÁLISIS: De este modo, mediante Acta de Constatación

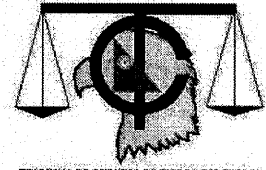
mg

Nº 005/2013 DPP Control Posterior, la Auditora Fiscal expresa: Del estudio de las actuaciones bajo análisis surgen evidentes los apartamientos normativos, habiéndose incumplido los procedimientos de contratación. Este apartamiento de los lineamientos legales de la contratación administrativa -Ley Territorial Nº 6, Decreto Reglamentario Nº 674/11 y Resolución de Contaduría General Nº 13/12 (vigente al momento del gasto)- conlleva también a incumplimientos a la Ley de Contabilidad Ley Provincial Nº 495 y su Decreto Reglamentario Nº 1122/02. Resulta acertado lo expuesto por la Auditora Fiscal respecto a que estamos en presencia de un reconocimiento del gasto, figura respecto de la cual éste Tribunal de Cuentas ya se ha expedido, haciendo notar su falta de amparo normativo. Es importante mencionar que, conforme el criterio vertido por este Tribunal en el Acuerdo Plenario Nº 2292, en el caso en que el objeto fuera efectivamente prestado, existe un derecho al cobro, ello en virtud de la figura del enriquecimiento sin causa. Sin perjuicio de ello, el reconocimiento del gasto en base a la figura del enriquecimiento sin causa en favor del Estado, no subsana las irregularidades constitutivas de la actuación ilegítima (falta de cumplimiento del procedimiento de contratación con arreglo a la normativa vigente), y en consecuencia no impide la responsabilidad que le cabe a los funcionarios que hubiesen intervenido en las actuaciones por no haber dado cumplimiento a la normativa vigente. En el caso bajo análisis, considero que se han comprobado una serie de irregularidades por parte de los estipendiarios del Estado, que a su vez podrían haber derivado en un perjuicio fiscal, por cuanto no se ha acreditado en las actuaciones que el libro objeto de la contratación ha sido efectivamente realizado. Por otro lado, resultan reprochables los apartamientos formales a la normativa vigente en materia, circunstancia que tornaría aplicable el artículo 44º de la Ley Provincial Nº 50. III.- CONCLUSIÓN. En virtud de las consideraciones vertidas en el análisis del presente, se comparte lo expresado por la Auditora Fiscal en cuanto a la existencia prima facie de un perjuicio fiscal, el cual quedaría configurado de no acreditarse la contraprestación. Sin perjuicio de lo anterior, atento el apartamiento normativo, salvo mejor criterio, correspondería la aplicación del artículo 44º de la Ley Provincial Nº 50, siendo pasibles de sanciones los agentes y funcionarios detallados en el Informe Contable Nº 93/14. Con lo expuesto, se elevan las actuaciones a su consideración y posterior remisión a la Vocalía de Auditoría para la continuidad del trámite.”-----

Mi Voto:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Recepcionadas las actuaciones y ante lo verificado por la Auditora Fiscal actuante en relación a la falta de incorporación de un ejemplar del libro objeto de la presente contratación, como así también, del CD que se encontraba adjunto al expediente a fs. 207, se vislumbraban indicios de la existencia de un perjuicio fiscal, el suscripto emitió Nota Externa Nº 594/2014 Letra: T.C.P. V.A., a fin de intimar al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos Sr. Nestor R. LAGRAÑA, a la presentación de un ejemplar del libro "Patagonia, Destino de Cruceros", a fin de verificar la edición del mismo, conforme las observaciones efectuadas por la Auditora Fiscal actuante.-----

En dicho orden, el Sr. presidente de la Dirección Provincial de Puertos en tiempo y forma, remitió a este Tribunal de Cuentas de la Provincia, un ejemplar del libro "Patagonia Destino de Cruceros", por lo que entiendo que las observaciones efectuadas al respecto, por la Auditora Fiscal actuante, han devenido abstractas diluyéndose la posible existencia de Perjuicio Fiscal en las actuaciones.-----

No obstante ello, conforme la descripción que efectúa la Auditora fiscal interviniente en su Acta de Constatación Nº 005/2013 Control Posterior Letra: DPP, las cuales fueron descriptas precedentemente, el análisis efectuado mediante Informe Contable 93/2014 letra: T.C.P. Delegación D.P.P. e Informe Legal Nº 63/2014 Letra: T.C.P., debo decir que comparto en todos sus términos las observaciones efectuadas, y el análisis jurídico, encontrándose las actuaciones en trámite de control posterior y no existiendo perjuicio fiscal entiendo que corresponde proceder a aplicar sanción a los siguiente funcionarios.-----

En virtud de lo cual en el marco de las facultades conferidas a este Tribunal de Cuentas de la Provincia a través del artículo 4º inc. h) y 44 de la Ley provincial 50 y la gravedad de las irregularidades verificadas consideradas en su conjunto, corresponde aplicar una sanción de multa, en relación a las observaciones Nº 1, 2, 3, y 4, a la Directora General de Administración de la Dirección Provincial de Puertos Sra. Lorena D'ANGELO.-----

En relación a las observaciones Nº 5 y 8, corresponde aplicar una sanción de multa al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, en ese momento el Sr. Jorge Raúl RODRIGUEZ.-----

Y en relación a las observaciones Nº 6 y 7, corresponde aplicar una sanción de multa al Sr. Vicepresidente de la Dirección provincial de Puertos Sr. Roberto M. Murcia.----

Handwritten mark

En función del análisis efectuado impulso mi voto, en el sentido de que se dicte un acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

1.- Aplicar una sanción de multa del 5% del sueldo bruto mensual, descontadas las asignaciones familiares, a la Directora General de Administración de la Dirección Provincial de Puertos Sra. Lorena D'ANGELO, por haber incumplido la Resolución Plenaria N° 01/01, ante los incumplimientos a la norma que establece los procedimientos de contratación conforme Decreto Provincial N° 674/11, art. 34 inc. 65 y 66), falta de incorporación del acto administrativo para la autorización del pago, conforme artículo 99 de la Ley provincial 141, inobservancia de las observaciones efectuadas por su Auditoría Interna, ello de conformidad con el Acta de Constatación T.C.P. N° 005/2003 DPP, Informe Contable 93/201 letra: T.C.P. del. D.P.P. e Informe Legal N° 63/14.-----

2.- Aplicar una multa del 5% del sueldo bruto mensual, descontadas las asignaciones familiares a quien ocupara el cargo de Presidente de la Dirección Provincial de Puertos Sr. Jorge Raúl RODRIGUEZ, por incumplimiento del artículo 17° de la Resolución General AFIP N° 1415 -régimen de facturación y registración.-----

3.- Aplicar una multa del 5% del sueldo bruto mensual, descontadas las asignaciones familiares, al Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos, Sr. Roberto MURCIA, por haber utilizado la figura de reconocimiento de gastos la cual no se encuentra normada, e incumplimiento de lo reglado por artículo 26° inc. 2° del Decreto N° 674/11 Reglamentario de la Ley Territorial N° 6.-----

Es mi voto.-----

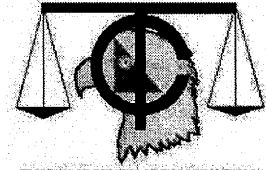
Posteriormente las actuaciones fueron analizadas por el entonces Vocal Contador, en ejercicio de la Presidencia, actual **Vocal de Auditoría, CPN Hugo S. PANI**, quien emitió el voto que a continuación se transcribe: "...Viene a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, el Expediente N° 159/2012 letra DPP del registro de la Dirección Provincial de Puertos caratulado: **"DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS 'TERCERA REUNION DE LA COMISION DE PUERTOS DE LA PATAGONIA"** a fin de fundar mi voto.-----

Del análisis de las actuaciones surge que me precede en el voto, el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; por lo cual, a fin de no ser redundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el preopinante.-----

Sin embargo, debo decir que disiento de lo expresado en la parte en que específicamente desarrolla su voto, toda vez que -de las constancias del sistema SIGA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

cotejado- surge que al momento de pronunciarse tal decisión, el plazo previsto en el artículo 75 de la Ley Provincial Nº 50, ya había transcurrido.-----

Véase al respecto que el expediente ingresó a este Tribunal -según surge del sello inserto en la contratapa del mismo- el 16 de abril de 2013. A su vez, de la lectura de la agenda de plenario impresa y adunada a la caratula-, así como del cotejo directo del sistema informático respectivo, se colige que el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, recibió el expediente para voto el día 16 de abril de 2014, fecha ésta en la que -como se dijo- se cumplía el plazo previsto para la prescripción del mismo.-----

Puede asimismo destacarse, que previo a tal acontecimiento -así como antes de su paso al plenario de miembros- el expediente estuvo en poder del preopinante (en su rol de Vocal de Auditoría) desde el 9 de abril hasta 16 de abril, fecha en la que ya prescripto fue remitido a a la Secretaría del Plenario, para el sorteo del orden de intervención de los Miembros.-----

Es así que el día 22 de abril del corriente, son recibidas las presentes actuaciones a efectos de la emisión del segundo voto, fecha en la cual -como se dijo- ya se encontraban prescriptas.-----

Sin perjuicio de la prescripción acontecida, debo decir que resulta de buen orden, recomendar a la Auditora Fiscal interviniente, que en lo sucesivo, informe en el plazo de cinco (5) días a la Secretaría Contable de este Tribunal, la falta de cumplimiento a sus pedidos, por parte del organismo que fuera por ella requerido. A su vez dicha Secretaría, deberá comunicar tal circunstancia al plenario de miembros a fin de adoptar las medidas que correspondan al respecto.-----

Ello, toda vez que surge, también, del expediente que la mentada Auditora, si bien en un primer momento instó -mediante Nota Externa Nº 748/2013- al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos a la devolución del expediente a los quince (15) días de haber efectuado reparos mediante Acta de Constatación TCP Nº005/2013 D.P.P.; luego de ello pasaron nueve (9) meses sin que volviera a instarlo,, lo que finalmente recién concretó -mediante nueva Nota Externa Nº 306/2014- el 26 de febrero de 2014.-----

Es por ello, que debo proponer el dictado de un Acto tendiente a:-----

1.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas, en razón de haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 75 de la Ley provincial Nº 50.-----

mg

2.- Recomendar a la Auditora Fiscal Interviniente CP Vanina REINA, que en lo sucesivo, informe en el plazo de cinco (5) días a la Secretaría Contable de este Tribunal, la falta de cumplimiento a sus pedidos, por parte del Organismo que fuera por ella requerido. Siendo dicha Secretaría, quien deberá a su vez comunicarlo al Plenario de Miembros a fin de adoptar las medidas que correspondan al respecto.-----

3.- Comunicar, junto con la devolución del expediente al ente de origen, y realizar en el Organismo las tramitaciones de rigor correspondiente.-----

Es mi voto”.-----

Finalmente las actuaciones fueron analizadas por el **Vocal Abogado, actualmente en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO**, quien indicó: “...Viene a examen de este Vocal Abogado el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 159 Letra DPP del año 2012, caratulado: **“S/TERCERA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PUERTOS DE LA PATAGONIA”** a los fines de fundar mi voto. En tal sentido, cabe señalar que las citadas actuaciones son analizadas en esta instancia en el marco del control posterior respecto de los gastos efectuados en relación con la impresión de los libros “Patagonia Destino de Cruceros”, por la suma de \$ 30.140.-----

Sobre el particular debo señalar que adhiero al análisis efectuado por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Hugo S. PANI, en el sentido de que ha operado el plazo de prescripción dispuesto en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50 para la aplicación de sanciones.-----

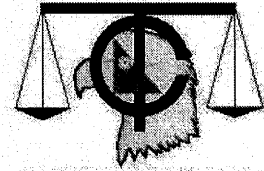
Sin perjuicio de ello, entiendo pertinente efectuar algunas aclaraciones en torno al análisis realizado por el Vocal de Auditoría, CPN Luis A. CABALLERO, en relación con los supuestos responsables de los apartamientos normativos verificados en el marco de las actuaciones bajo análisis, toda vez que no comparto lo indicado al respecto.-----

Ello así debido a que el Vocal de Auditoría propone sancionar a la Directora General de Administración Financiera por el apartamiento a la Resolución Plenaria N° 01/01 que fija el control preventivo de este Tribunal de Cuentas, cuando fue ella en realidad la que advirtió a las autoridades de la DPP respecto de la obligación de remitir las actuaciones al Tribunal de Cuentas en forma previa al pago.-----

Todo lo cual surge de fs. 212 en donde mediante la Nota N° 532/2013 Letra D.G.A. la Directora de Administración expresamente advierte al Vicepresidente que, de acuerdo a la normativa vigente, los pagos deben tener control previo del Tribunal de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Cuentas.-----

A pesar de ello, el Vicepresidente de la DPP ordena el pago, por lo que quien resulta responsable del apartamiento a la Resolución Plenaria N° 01/01 no es la Directora de la DAF sino el Vicepresidente de la DPP.-----

En esta misma tesitura, debo advertir que tampoco resulta responsable la Directora de la Dirección General de Administración respecto de los apartamientos en relación al Decreto provincial N° 674/11, artículo 34, inc. 65 y 66, relativos a la falta de incorporación del acto administrativo para la autorización del pago, toda vez que conforme surge al pie de fs. 212 el Vicepresidente de la DPP fue el que ordenó el mismo.-----

Dicha orden se materializa a mano alzada, sin cumplir con todos los recaudos que debe cumplir un acto administrativo de tal naturaleza, esto es, sin los elementos previsto en la Ley provincial N° 141, artículo 99.-----

Al respecto debo señalar que dicho apartamiento normativo no resulta reprochable respecto de la Sra. Lorena D'ANGELO, así como tampoco el relativo al procedimiento previsto en el Decreto provincial N° 674/11 y Resolución de Contaduría General N° 12/13 respecto del régimen de contrataciones estatales.-----

En función de lo expuesto es que no adhiero al proyecto de acto administrativo propuesto por el Vocal de Auditoría CPN Luis A. CABALLERO, resultando en realidad responsable de los apartamientos a la Resolución Plenaria N° 01/01, al Decreto provincial N° 674/11, artículo 34 incisos 65 y 66 y a la Resolución de Contaduría General N° 13/12, el entonces Vicepresidente del Puerto, Roberto Marcial MURCIA, en lugar de la Directora de Administración de la DPP.-----

No obstante ello y conforme el análisis efectuado por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, no resulta en esta instancia posible aplicar sanciones toda vez que el plazo para ello prescribió el 16 de abril del corriente año. Por lo que adhiero al proyecto de Acuerdo Plenario por éste propuesto.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inc. a) cc y ss de la Ley Provincial N° 50,-----

RESUELVE-----

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas, en

M

razón de haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50.-----

ARTÍCULO 2°.- Recomendar a la Auditora Fiscal Interviniente CP Vanina REINA, que en lo sucesivo, informe en el plazo de cinco (5) días a la Secretaría Contable de este Tribunal, la falta de cumplimiento a sus pedidos, por parte del Organismo que fuera por ella requerido. Siendo dicha Secretaría, quien deberá a su vez comunicarlo al Plenario de Miembros a fin de adoptar las medidas que correspondan al respecto.-----

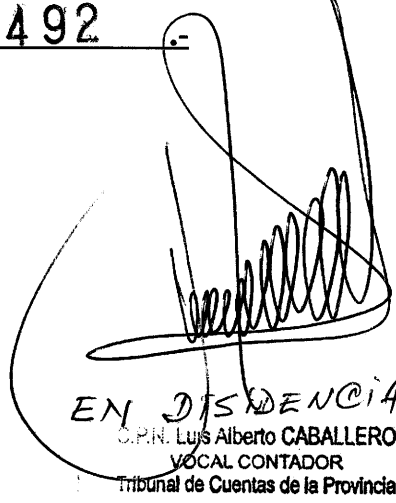
ARTICULO 3°.- Notificar con copia certificada del presente Acuerdo Plenario y con remisión de las actuaciones al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Sr. Jorge Raúl RODRÍGUEZ y dentro de este Organismo, con copia certificada del presente, a la Auditora Fiscal interviniente, CP Vanina REINA y al Secretario Contable a/c CPN Jorge F. ESPECHE, a la letrada dictaminante, Dra. Maribel PASTOR, al Prosecretario Legal, Dr. Oscar Juan SUÁREZ y al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.-----


Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL CONTADOR: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO- VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Hugo S. PANI - VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO -----

ACUERDO PLENARIO N° 2492 .-


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


EN DISIDENCIA
C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia